

## La rendición de cuentas a través de la fiscalización en el Sistema Nacional de Transparencia

Accountability through control in the national transparency system

*Aleida Elvira Martínez Harlow<sup>1</sup>*

**Resumen:** El presente estudio tiene como objetivo analizar las rutas de acceso a la rendición de cuentas a través de la fiscalización, que deben presentar los organismos públicos en el marco del Sistema Nacional de Transparencia. Para ello se utilizó el método analítico y el descriptivo, la investigación es deductiva con enfoque cualitativo. Partiendo del derecho de acceso a la información pública y la transparencia, se aborda la obligación de rendir cuentas de los órganos estatales, haciendo énfasis en la fiscalización como un mecanismo para su cumplimiento; particularmente, se analizan el acceso a través de los portales institucionales y el procedimiento de acceso a la información pública, con lo que se comprobó que es posible tener acercamiento a la fiscalización pública de manera directa y sencilla.

**Palabras clave:** Derecho de acceso a la información pública, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, PNT.

**Abstract:** The objective of the present study is to analyze the access routes to accountability through inspections, which public organizations must present within the framework of the National Transparency System. For this, the analytical and descriptive method was used; the research is deductive with a qualitative approach. Starting from the right of access to public information and transparency, the obligation to render accounts of state bodies is addressed, emphasizing on inspections as a mechanism for compliance. In particular, access through institutional portals and the procedure for accessing public information are analyzed, verifying that it is possible to approach public oversight in a direct and simple way.

**Keywords:** Right of access to public information, transparency, accountability, inspections, PNT.

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho Público por la Universidad Veracruzana (UV), docente por asignatura en la UV en la FCAS (1999 a la fecha) y FCA-Sistema abierto (2010-a la fecha). Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la UV; colaboradora del Cuerpo Académico Consolidado Transformaciones Jurídicas-UV; colaboró en el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico como consultora jurídica (2008-2011) y jefa del área de Transparencia (2023-2024), miembro de número de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social; miembro del Padrón Veracruzano de Investigadores; miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores; alemartinez@uv.mx

## **Introducción**

En los últimos años, México ha transitado por la creación, operación y perfeccionamiento de un sistema que transparenta el actuar de las entidades gubernamentales; esto ha incidido en múltiples áreas de gran relevancia, entre las que se encuentran desde la protección de los derechos humanos, hasta el combate a la corrupción. Todo ello partiendo del derecho fundamental de acceso a la información pública que, además, permite el avance democrático de México.

Para la construcción de una cultura de transparencia y rendición de cuentas es necesario que la sociedad civil acceda a estos temas, ya que en múltiples ámbitos existe rezago; en gran medida por el desconocimiento de los mecanismos establecidos para hacer válidos los derechos de acceso a la información pública. En la experiencia de la autora como académica de nivel superior, esta ha notado que los jóvenes consideran la transparencia y la rendición de cuentas como temas muy alejados de su vida cotidiana y de difícil acceso.

Por ello, escenarios como el I Congreso Internacional de Investigación en Auditoría Gubernamental y Gestión Pública “La transparencia y rendición de cuentas: elementos base para la competitividad de la gestión pública”, convocado por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Veracruzana, en coordinación con el Centro de Estudios Superiores “María Goretti” de Colombia y el Cuerpo Académico CA-537 “Competitividad en las Organizaciones” y la maestría en Auditoría, resulta idóneo para que los estudiantes de nivel profesional entren en contacto desde enfoques multidisciplinarios, lo que les permitirá la formación de un pensamiento crítico que permee su formación y futuro desempeño profesional, además del ejercicio de sus prerrogativas fundamentales.

Considerando lo anterior, el objetivo principal del presente trabajo es analizar la ruta para el cumplimiento de los organismos públicos con la rendición de cuentas a través de la fiscalización, específicamente en el marco del Sistema Nacional de Transparencia, y conocer las vías de acceso por parte de los mexicanos. Para el alcance de los objetivos planteados, se utilizó el método analítico y descriptivo; asimismo, se trata de una investigación deductiva, ya que va de los temas generales del derecho al acceso a la información pública hasta cuál es la obligación de los entes públicos a rendir cuentas a través de la fiscalización en los portales institucionales de transparencia. El enfoque es cualitativo, consistente en el estudio de la norma jurídica en la materia, así como del marco teórico-conceptual correspondiente. Iniciando con el análisis del derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas; seguidamente, se revisará el tema de la fiscalización. Es importante mencionar el énfasis en esta secuencia lógica para un mejor entendimiento del lector, ya que tanto en la norma jurídica como en la doctrina se suelen presentar algunos de esos conceptos como sinónimos o en un mismo nivel semántico, lo que deriva en confusión.

Por último, se presentan las diversas vías para acceder a la rendición de cuentas a través de la fiscalización, según lo establecido en el Sistema Nacional de Transparencia, con lo cual se muestra la facilidad de su uso.

Se espera, con este esfuerzo, abonar para cerrar las brechas que separan a los mexicanos del ejercicio de sus prerrogativas, y mostrar los instrumentos que permiten someter a los órganos estatales al necesario escrutinio.

## **Derecho de acceso a la información pública**

Es indispensable empezar nuestro análisis examinando el derecho al acceso a la información pública que está reconocido como un derecho fundamental; en el caso de México se encuentra consagrado en el artículo 6º constitucional y a partir de ahí se ha desarrollado un marco normativo que permite su ejercicio; estableciendo entre sus alcances solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

De acuerdo con la propia Constitución, la información que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo gubernamental es considerada un bien común, por lo tanto, de carácter público y debe estar disponible para que las personas la conozcan. Aquí se deben hacer algunas acotaciones:

### *a. Información pública*

Para empezar, la “información” es todo dato, noticia o acontecimiento que pueda ser verificado o al que se le pueda aplicar un juicio de valor; esa característica resulta esencial y distingue la libertad de información de la libertad de expresión, ya que esta considera la transmisión de opiniones, sentimientos, ideas, etcétera; los cuales no se exige que sean verificables. Resulta de suma importancia considerar que, en el caso del derecho en análisis, la información “[...] Es toda aquella que, incorporada a un mensaje, tenga un carácter público y sea de interés público y sea de carácter general [...]” (Díaz Romero, 2000); a esta definición puede añadirse que la información pueda ser generada, administrada o se encuentre en posesión de las entidades estatales.

### *b. Principio de accesibilidad de la información*

Este principio implica que la información debe ser pública, completa, oportuna y el Estado debe garantizar que sea confiable, verificable, veraz y que atienda para el ejercicio del derecho de acceso a la información de toda persona; por lo que se deben considerar diversos canales y herramientas para que esto sea posible; por ejemplo, que sea factible poner a disposición la información de manera escrita, oral, en formato electrónico, en alguna lengua originaria, etcétera.

### *c. Restricciones o límites*

Los derechos fundamentales no son absolutos; en el caso del que se comenta, es importante mencionar las restricciones o límites a su ejercicio, siendo la más

sobresaliente la clasificación del contenido de la información en reservada o confidencial.

La información reservada se refiere a que no puede ser publicada, en su totalidad o parcialmente, debido a razones de interés público como la seguridad nacional, seguridad pública, estabilidad económica, riesgo de poner en peligro la vida o seguridad de las personas, entre otras; generalmente esa reserva es temporal. En cuanto a la información confidencial, su objeto es la protección de la vida y los datos personales, usualmente esta información está indefinidamente restringida con las excepciones establecidas en la misma norma, como los datos profesionales de los servidores públicos.

#### *d. Sujetos que intervienen*

También es importante mencionar a los sujetos que intervienen en el derecho de acceso a la información; a saber: el sujeto activo, que es el que lo ejerce; y el sujeto pasivo que debe cumplir con poner a su disposición esos datos.

El sujeto activo puede ser cualquier persona; López Ayllón (2015) explica que el ejercicio del derecho de acceso a la información debe desvincularse del concepto de “ciudadanía”, ya que no es un derecho político. Por otra parte, el sujeto pasivo es el Estado, específicamente “Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios”, según lo establecido en el artículo 1º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); a los sujetos pasivos se les conoce como “sujetos obligados”.

El acceso a la información pública tiene una diversidad de efectos, por mencionar algunos diremos que permite el ejercicio de otros derechos y facultades, ayuda a la toma de decisiones, fortalece la democracia, etc., pero nos interesa abordar la posibilidad de observar la actuación de las entidades estatales, a lo que se conoce como “transparencia”.

## **Transparencia**

Uno de los más importantes efectos del derecho de acceso a la información pública es, sin duda, la posibilidad de que se ejerza la “transparencia” de las funciones de las entidades estatales.

La transparencia es un deber de los entes del gobierno que, a través de diversos mecanismos, pone a la luz su actuación como responsables de las funciones que la norma jurídica les confiere, permitiendo el escrutinio público. Es decir, la transparencia implica una apertura del actuar de las entidades públicas para permitir la observación por parte de la sociedad.

Para ello, es necesaria la existencia de un proceso adecuado, que permita no solo observar, sino evaluar los resultados de la actuación estatal; en México se estableció el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), que tiene como meta principal facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia de las entidades estatales y del cual hablaremos más adelante.

Por otra parte, Aguilar Rivera (2015) interpreta como funciones específicas de la transparencia, la posibilidad de llevar a cabo la evaluación de los gobernantes, el control del poder público, el fortalecimiento de la autoridad política, la rendición de cuentas y la detección y corrección de errores; sobre todo tratándose de gobiernos democráticos. Siguiendo el planteamiento de este autor, la rendición de cuentas es uno de los varios instrumentos a través de los cuales la transparencia se lleva a cabo; aunque es común que ambos términos se confundan o se utilicen como sinónimos, no son lo mismo. Para los objetivos de este trabajo se abordará a continuación la rendición de cuentas.

### **Rendición de cuentas**

Uno de los temas de mayor interés en el momento en que los entes públicos transparentan sus acciones, es la posibilidad de que se les exija una rendición de cuentas. El numeral 6º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece lo siguiente:

XII. Rendición de cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República.

Como se observa, la norma establece como objeto de la rendición de cuentas las acciones de las entidades estatales, desde su planeación hasta su ejecución y los resultados obtenidos, así como el adecuado apego al marco jurídico correspondiente; en este punto no se hace mención de que se aplique solamente a los aspectos financieros, una confusión común.

En palabras de Solares Mendiola (2004, pág. 128), la rendición de cuentas es “La obligación que tienen quienes ejercen el poder público de responsabilizarse de su

labor, de someterse a evaluaciones de su desempeño y de dar a conocer los resultados de esa evaluación”; por lo tanto, es indispensable no solo transparentar las acciones sino también valorarlas.

Para Elena Fierro (2015, pág. 31) se está en presencia de un conjunto de normas que establecen procedimientos de control “Entre un órgano del Estado obligado a informar, explicar y justificar su actuar a una autoridad facultada para analizar y calificar tal actuación”, y de esa manera determinar el grado de cumplimiento de esas acciones.

En resumen, la rendición de cuentas es un deber de los entes públicos de informar y justificar sus decisiones, acciones, uso de recursos y resultados; ante otras autoridades y ante la sociedad. Este deber debe llevarse a cabo de manera permanente y en los términos que la norma establece; en México se cuenta con un marco jurídico en la materia conformado principalmente por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Ahora bien, para un adecuado ejercicio de rendición de cuentas, se deben establecer mecanismos y herramientas apropiados, como la participación ciudadana, los informes del poder ejecutivo o la comparecencia de sus miembros ante el poder legislativo, la sanción en caso de incumplimiento y la fiscalización, entre otros.

## **Fiscalización**

Es común confundir a la rendición de cuentas con la fiscalización; sin embargo, tampoco son lo mismo. La fiscalización es un proceso a través del cual se lleva a cabo la revisión y evaluación de la gestión pública, de la manera más precisa posible, ya que este análisis permite verificar si el manejo de recursos se lleva a cabo en apego a las normas aplicables.

Se puede decir que la fiscalización “Es el proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los Poderes de la Unión, en cada ejercicio fiscal” (Secretaría de Gobierno, 2024), en otras palabras, se trata de la rendición de cuentas que las entidades públicas hacen específicamente del uso de recursos económicos.

En nuestro país, además de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas se estableció el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), concebido como un conjunto de mecanismos de coordinación interinstitucional en donde los diversos órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental pueden intercambiar información para mejorar los ejercicios de fiscalización.

Este sistema está integrado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, las entidades de fiscalización superiores locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas. Las funciones del SNF son las siguientes: (INFOEM, 2025)

- a. Intercambio de información y coordinación para ayudar a la revisión del gasto público y la verificación del actuar de los servidores públicos.
- b. Conocer, revisar y realizar mejoras en las leyes, que ayuden a combatir la corrupción.
- c. Elaborar y adoptar normativa que ayude a la prevención y detección de posibles actos de corrupción, utilizando mejores prácticas en transparencia y rendición de cuentas.

El ejercicio de un proceso de fiscalización adecuado trae múltiples beneficios a la organización, tanto internos como externos; en efecto, al permitir la evaluación de la gestión pública se pueden detectar errores, áreas de oportunidad, riesgos de corrupción, rediseño de políticas públicas, etcétera; y todo ello incide en fortalecer la confianza en los entes estatales, la legitimidad y el ejercicio pleno de los derechos de las personas, solo por mencionar algunos.

Sin embargo, la mayoría de la población desconoce que tiene la prerrogativa de acceder a la rendición de cuentas a través de la fiscalización, a pesar de que existen procesos sencillos, gratuitos y rápidos para ello; por ejemplo, a través del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como a continuación se explica.

### **El acceso a la fiscalización a través del SNT**

Como se comentó anteriormente, en México opera un Sistema Nacional de Transparencia, el cual, en sus propias palabras, es:

[...] Una instancia de coordinación y deliberación, que tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable (SNT, 2025).

El SNT se conforma por diversos organismos, procedimientos y mecanismos, tomando en cuenta los diversos órdenes de gobierno. De acuerdo al artículo 30 de la LGTAIP (2025), el sistema se integra por las siguientes instituciones:

- a. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considerado como organismo garante federal
- b. Organismos garantes de las entidades federativa
- c. La Auditoría Superior de la Federación
- d. El Archivo General de la Nación
- e. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Entre sus principales funciones se encuentran (INFOEM, 2024):

- a. Aprobar y dar seguimiento al Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información
- b. Desarrollar acciones encaminadas a la promoción, investigación, y difusión en materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales
- c. Diseñar y llevar a cabo políticas públicas relacionadas con la generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública, según lo establecido en el marco jurídico respectivo
- d. Promover la participación ciudadana para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Para completar este esquema organizacional, al interior de cada sujeto obligado se encuentran la Unidad de Transparencia (UT) y los comités de transparencia (CT).

Las UT funcionan como áreas administrativas dentro de los entes públicos, generalmente con el perfil de oficinas, y son las encargadas de operar los aspectos de transparencia al interior del sujeto obligado y fungir como enlaces con los órganos garantes.

Entre sus funciones más importantes se encuentran las siguientes:

- a. Realizar el trámite de las solicitudes de acceso a la información recibidas, lo que incluye la gestión dentro del sujeto obligado, así como llevar un registro completo
- b. Fomentar y establecer políticas de transparencia proactiva
- c. Promover la cultura de la transparencia y accesibilidad dentro del organismo público correspondiente
- d. Es responsable de la capacitación de los servidores públicos que colaboran en el área
- e. Realizar acciones para fomentar la cultura de la transparencia dentro del sujeto obligado
- f. Informar a la instancia correspondiente si existe incumplimiento de las obligaciones
- g. Es responsable de mantener actualizado el portal de transparencia institucional
- h. Coordinar la operación del CT y dar cumplimiento a sus decisiones dentro del ámbito de su competencia
- i. Responsable de elaborar y entregar los informes semestrales y anuales al sujeto garante

Por su parte, los CT son cuerpos colegiados dentro de los sujetos obligados que toman decisiones sobre temas específicos de transparencia y tienen entre otras funciones: instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para la gestión de las solicitudes de información, promover la capacitación de los servidores públicos que colaboren en las UT, aprobar los avisos de privacidad institucionales, entre otras.

Como una de las herramientas más importantes del SNT, se encuentra la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que tiene su fundamento legal en los artículos 49 al 52 de la LGTAIP y fue concebida como un instrumento tecnológico para el cumplimiento de los diversos procedimientos, obligaciones y disposiciones impuestos en el mismo cuerpo normativo a los sujetos obligados y a los organismos garantes. Fue en 2016 cuando el INAI puso en marcha efectiva la PNT.

Esta plataforma permite una interacción entre la sociedad, los sujetos obligados y los órganos garantes, ya que las personas pueden acceder a la información pública a través de ella, mientras los sujetos obligados enteran los datos y los órganos garantes supervisan el cumplimiento de la ley; por ello se dice que tiene tres instancias de administración:

- a. Administración general: se trata del órgano garante federal.
- b. Administración estatal: cada entidad federativa tiene un órgano garante que se encarga de supervisar que los sujetos obligados lleven a cabo las publicaciones correctamente en la PNT; además brinda capacitación para una mejor operación, da soporte técnico y mantenimiento, etcétera.
- c. Administración del sujeto obligado: al interior de su institución, realiza la asignación de usuarios a cada una de las áreas, se asignan los formatos para cargar la información, se establecen los procedimientos internos para llevar a cabo la publicación de las obligaciones generales y específicas; así como para la atención de las solicitudes de información o derechos ARCOP, entre otras.

La PNT alberga un buscador nacional de información que permite acceder a datos de manera rápida como por ejemplo el directorio de servidores públicos, sueldos, servicios, trámites, presupuesto asignado, etcétera.

La Plataforma Nacional de Transparencia se conforma por los siguientes sistemas:<sup>1</sup>

*a. Sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI).*

Cualquier persona puede solicitar a los sujetos obligados la información pública que deseen, así como ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales, conocidos como derechos ARCOP.

*b. Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI)*

La norma determina que, si los sujetos obligados incumplen con la entrega en tiempo y forma de la información pública, se puede interponer el recurso de revisión a través de este sistema.

*c. Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT).*

Los sujetos obligados deben publicar cierta información con condiciones de contenido, formato y actualización que la Ley determina.

*d. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados (SICOM)*

A través de este sistema se atienden las inconformidades presentadas por las personas, como el recurso de revisión.

---

1 Artículo 50 de la LGTAIP.

Siendo el objetivo de este trabajo presentar la manera en que las entidades estatales llevan a cabo la rendición de cuentas a través de la fiscalización, es de especial interés abundar en el SIPOT y en el SISAI.

La primera ruta por la cual la sociedad civil puede acceder a la información que permita fiscalizar a los organismos públicos es la de los portales de transparencia institucionales: sitios web que cada organismo está obligado a crear y a mantener actualizado. En el Título Quinto de la Ley General de Transparencia se establecen las obligaciones de los sujetos obligados; es decir, la información que se debe poner a disposición de los particulares, los formatos y los periodos de actualización, etcétera.

También se hace una distinción entre obligaciones comunes (artículo 70) y obligaciones específicas (artículos 71 a 82); las primeras son exigidas a todos los sujetos obligados, mientras que las segundas se otorgan de acuerdo al perfil de su misión institucional.

El contenido del artículo 70 de la LGTAIP se encuentra en armonía con el numeral 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTV), mientras que las obligaciones específicas están sintetizadas en el artículo 16.

Las obligaciones comunes se muestran en la siguiente tabla:

<b>Tabla 1. Obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados</b>	
I.Marco normativo	XXIX. Informes
II.Estructura orgánica	XXX. Estadísticas generadas
III.Facultades de cada área	XXXI. Informes de avances y documentos financieros
IV.Metas y objetivos	XXXII.Padrón proveedores y contratistas
V.Indicadores de interés público	XXXIII.Convenios con sectores social y privado
VI.Indicadores de resultados	XXXIV.Inventario de bienes
VII.Directorio	XXXV.Recomendaciones y su atención en materia de derechos humanos
VIII.Remuneración servidores públicos	XXXVI.Resoluciones y laudo de juicios XXXVII. Mecanismos de participación ciudadana
IX.Gastos de representación y viáticos	XXXVIII.Programas ofrecidos
X.Total de plazas (base y confianza)	XXXIX.Actas y resoluciones del Comité de Transparencia
XI.Contrataciones honorarios	XL. Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos
XII.Declaraciones patrimoniales	XLI. Estudios pagados con recursos públicos
XIII.Datos de Unidad de Transparencia	XLII. Pagos a jubilados y pensionados
XIV.Concursos para ocupar cargos	XLIII. Ingresos totales del sujeto obligados
XV.Programas sociales	XLIV. Donaciones en dinero o especie XLV. Instrumentos de archivos
XVI.Relaciones laborales y recursos públicos a sindicatos	XLVI. Actas de las sesiones, opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos
XVII.Datos curriculares	XLVII. Solicitudes a empresas concesionarias para la intervención de comunicaciones privadas, y la localización geográfica
XVIII.Funcionarios sancionados	
XIX.Servicios	
XX.Trámites	
XXI.Presupuesto e informes trimestrales	
XXII.Deuda pública	
XXIII.Comunicación social y publicidad	
XXIV.Resultados de auditorías	
XXV.Dictámenes estados financieros	

XXVI. Personas físicas o morales a quienes se asigne recursos públicos XXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados XXVIII. Procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones	XLVIII. Otra información útil o relevante Último párrafo. Tabla de aplicabilidad de las OT
---	--

Las obligaciones específicas siguen el siguiente esquema:

<b>Tabla 2. Obligaciones de transparencia específicas</b>		
<b>Número del artículo</b>	<b>Número de fracciones</b>	
Artículo 71	2	Poder Ejecutivo
Artículo 72	15	Poder Legislativo
Artículo 73	5	Poder Judicial
Artículo 74	3	INE, organismos públicos locales electorales; organismos de protección de derechos humanos y organismos garantes
Artículo 75	9	Instituciones de educación superior
Artículo 76	30	Partidos políticos
Artículo 77	8	Fideicomisos, fondos públicos o análogos
Artículo 78	8	Autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral
Artículo 79	4	Sindicatos
Artículo 80	3	Organismos garantes y sujetos obligados
Artículo 81	Sin fracciones	Organismos garantes
Artículo 82	3	Organismos garantes y sujetos obligados
Artículo 83	Sin fracciones	Sujetos obligados del sector energético

Como se puede observar en la tabla 1, las obligaciones comunes que presentan contenidos que permiten fiscalizar a los sujetos obligados son las siguientes:

XXI. Información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esta fracción se desglosa en presupuesto asignado anual, ejercicio de egresos presupuestarios, presupuesto asignado (cuenta pública).

XXII. Deuda pública.

XXIV. Resultados de auditorías.

XXV. Dictámenes estados financieros.

La información publicada en estos rubros debe contener los siguientes datos mínimos:

- a. El ejercicio correspondiente
- b. Fecha de inicio y término del periodo que se informa
- c. La fecha de actualización
- d. El área administrativa responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información
- e. Hipervínculo a los documentos que contienen los datos

La segunda vía por la cual es posible acceder a datos que permitan fiscalizar a los sujetos obligados es a través del sistema de solicitudes de acceso a la información; por este medio se hacen preguntas o se requiere información, en particular, a través de una solicitud a los sujetos obligados. Estas solicitudes pueden gestionarse a través de la PNT o a través de los portales institucionales.

Los requisitos para la solicitud de información en la PNT son los siguientes:

- a. Nombre del solicitante –también puede ser un pseudónimo o en su caso, el nombre de su representante–
- b. Si el solicitante es persona física o moral
- c. Nombre del sujeto obligado al que se quiere hacer la solicitud
- d. Se pueden anexar datos para facilitar la búsqueda de la información
- e. Es posible anexar algún archivo
- f. Se debe especificar el medio para recibir notificaciones: PNT, Unidad de Transparencia del sujeto obligado, correo electrónico o domicilio del solicitante
- g. Es necesario poner el formato que se requiere para recibir la información: a través de la PNT, copia simple, copia certificada, consulta directa o cualquier otro medio

La plataforma contiene un apartado para el señalamiento de algunos datos para fines estadísticos que no es obligatorio aportar; esta es información sobre la ocupación, nacionalidad y si el solicitante forma parte de algún pueblo indígena.

Por último, también se consideran algunas condiciones de accesibilidad; por ejemplo, si la persona desea que la información se le entregue en alguna lengua originaria, si se desea acudir a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, puede solicitar un lugar de estacionamiento para personas con discapacidad, la asistencia de intérpretes de la lengua de señas, facilidades para el acceso de animales de apoyo, ayuda para la lectura de documentos, entre otras.

En el caso de que la solicitud de información se haga directamente al sujeto obligado, es indispensable que cada uno de ellos establezca un procedimiento interno que incluya una ruta crítica, así como los servidores públicos que deben intervenir y poner a disposición de la ciudadanía formatos para llevar a cabo la solicitud; considerando que dichas solicitudes se pueden hacer tanto a través de los portales electrónicos institucionales como personalmente o mediante representantes jurídicos.

## **Conclusiones**

El acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización no son solo mecanismos indispensables dentro de la auditoría gubernamental y la gestión pública, sino necesarios para el ejercicio y protección de derechos fundamentales y el avance de la democracia en nuestro país. Por lo que resulta indispensable la creación de un esquema de buenas prácticas como la construcción de metodologías adecuadas para la rendición de cuentas, modelos que promuevan la participación ciudadana, el fomento de la cultura de la rendición de cuentas, etcétera. En este orden de ideas, mostrar a los estudiantes universitarios que es importante exigir la rendición de cuentas a través de la fiscalización de las entidades públicas y que se cuenta con procedimientos sencillos y cercanos, demuestra la pertinencia de trabajos como este.

No se omite mencionar que la mayoría de los documentos que plantean estudios similares son manuales o catálogos que algunas instituciones públicas ofrecen a sus empleados como parte de la capacitación en materia de transparencia. En este sentido, aquí se tiene claro que la fiscalización es solo una herramienta de la rendición de cuentas y que se puede abordar el tema en otros niveles de análisis; sin embargo, se considera que para los objetivos generales es un buen punto de partida.

Por último, para lograr un gobierno responsable y eficiente es necesario que las personas que detentan el poder estén sujetas al escrutinio público; por lo tanto, la construcción de una cultura de la transparencia y rendición de cuentas resulta nodal en la sociedad de hoy y es deber de los ciudadanos aportar con sus acciones, empezando por la consolidación de un pensamiento crítico que permita ser ciudadanos proactivos y tomar decisiones acertadas.

## Fuentes de información

- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueba el Programa de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI) 2022–2026. (2022, 20 de junio). *Diario Oficial de la Federación*. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5655603&fecha=20/06/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655603&fecha=20/06/2022)
- Auditoría Superior de la Federación. (2014). *Transparencia y rendición de cuentas para transformar a México* (L. De la Calle Pardo).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Díaz Romero, J. (2000). *El derecho a la información*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Emmerich, G. E. (2004). Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, 2(4), 67–90.
- Fierro Ferráez, A. E. (2015). Transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad. *RC CT Ratio*, 6(10), enero–junio.
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (2023). Guía práctica para la atención de solicitudes de información pública y de protección de datos personales a través de la PNT. [https://inicio.inai.org.mx/doc/dgaj/redfedut/guia\\_sisai\\_ut\\_mayo2023.pdf](https://inicio.inai.org.mx/doc/dgaj/redfedut/guia_sisai_ut_mayo2023.pdf)
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM). (s. f.). *El ABC de la rendición de cuentas*. [https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC\\_rendicionCuentas.pdf](https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC_rendicionCuentas.pdf)
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (2021, 20 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2021, 20 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo102911.html>
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2016, 6 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo27562.doc>
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2016, 21 de septiembre). *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/TRANSPARENCIA290916.pdf>
- López Ayllón, S. (2015). El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6.º de la Constitución mexicana. *Cuadernos de*

*Transparencia 17. INAI.*

- Ruiz Euler, A. (Coord.). (s. f.). *Transparencia y rendición de cuentas*. Fontamara. Secretaría de Gobernación. (2025). *Sistema de Información Legislativa (SIL): Glosario*. <https://nsil.gob.mx/glosario>
- Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*. (s. f.). [https://snt.org.mx/?page\\_id=431](https://snt.org.mx/?page_id=431)
- Solares Mendiola, M. (2004). *La Auditoría Superior de la Federación: Antecedentes y perspectivas jurídicas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.